



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00526-00**

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por **PANAMERICANA PAPELERÍA Y LIBRERÍA S.A.**, contra **JAIME DELGADO RUEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 01-2020
2. Por los intereses remuneratorios mensuales causados, desde el mes de febrero de 2023 al mes de octubre de 2023 (día 27 de cada mes), a razón de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000.00 M/Cte.)**, cada uno.
3. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral primero, liquidados a partir del 28 de noviembre de 2023, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas, fluctuantes certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del artículo 884 del Código del Comercio, sin exceder los límites de usura.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-171582**. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la 16671 de fecha noviembre 27 de 2020 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Si bien es cierto, no aportó su tarjeta profesional, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados (la cual se anexó al expediente Reg. 07), se constató la calidad de profesional del derecho, por ello, se reconoce personería al abogado **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GAITÁN**, en su condición de Representante Legal Especial para Asuntos Judiciales.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2024

Gss

()